Boletín Oficial de la Provincia de Huesca Teléfono 974294100 Depósito Legal HU-1/1958

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 4872

Sabiñánigo

Secretaría

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza municipal de tráfico, movilidad sostenible y seguridad vial

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza municipal de tráfico, movilidad sostenible y seguridad vial de Sabiñánigo

Habiéndose aprobado inicialmente, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 2 de julio de 2026, la modificación de la Ordenanza municipal de tráfico, movilidad sostenible y seguridad vial de Sabiñánigo, sin haberse producido reclamación alguna, queda aprobado definitivamente la mencionada Ordenanza con la redacción que a continuación se recoge:

PREÁMBULO

Las modificaciones afectan a los artículos 60, 61 y 62 de la Ordenanza municipal de tráfico, movilidad sostenible y seguridad vial del municipio de Sabiñánigo, incluidos dentro del Capítulo IV del Título V de la Ordenanza de tráfico, movilidad sostenible y seguridad vial de Sabiñánigo (“Circulación de Vehículos de Movilidad Personal”)

El proceso de elaboración de la modificación de la Ordenanza responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, la modificación de la norma municipal se ha elaborado teniendo en cuenta de manera coherente el ordenamiento jurídico aplicable, y viene motivada por el interés general de adecuar la regulación existente a la nueva regulación estatal, en particular, a la Ley 5 /2025, de 24 de julio, por la que se modifican el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como al Real Decreto 52/2026, de 28 de enero, por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos y el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, que lo aprueba, para regular el Registro de Vehículos Personales Ligeros, siendo el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Además, la presente modificación ofrece un cumplimiento riguroso a los principios de seguridad jurídica, y de proporcionalidad, ya que busca por un lado velar por los derechos de los ciudadanos al igual que señalar aquellas obligaciones respaldadas por la normativa vigente, sin que ello suponga una restricción efectiva de libertades creando por tanto un marco legal en el ámbito de las competencias del municipio cercano al ciudadano y enfocado a mejorar la calidad de vida y bienestar.

Por otra parte, en aplicación del principio de eficiencia, la Ordenanza en su nueva redacción evita cargas administrativas innecesarias o accesorias a los ciudadanos, racionalizando en lo posible la gestión de los recursos públicos

Finalmente, el principio de Transparencia queda cumplido al garantizar la participación de los ciudadanos, ya sea a través del acceso público al texto normativo en la web municipal, así como en trámites como la consulta pública del art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o los distintos trámites de información pública y audiencia.

MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO, MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE SABIÑANIGO

Se modifica el artículo 60.7 de la Ordenanza municipal que pasa a subdividirse en los siguientes apartados:

"7. Cuando circulen entre el ocaso y la salida del sol o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, deberán llevar encendidas la luz de posición delantera y trasera.

7 bis. En todo momento, por seguridad el conductor deberá llevar colocada alguna prenda reflectante que permita a los conductores y demás usuarios distinguirlos a una distancia de 150 metros".

Se modifica el artículo 61, que pasa a tener la siguiente redacción:

"1. Para poder circular, los vehículos de movilidad personal deberán:

a) Disponer del certificado de circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional y, específicamente, de los requisitos técnicos regulados en el anexo XXI del Reglamento General de Vehículos

b) Inscribirse en el Registro Nacional de Vehículos, en su sección de Registro de Vehículos Personales Ligeros, de acuerdo con lo previsto en el anexo XX del Reglamento General de Vehículos

c) Disponer y exhibir reglamentariamente la etiqueta identificativa prevista en el anexo XX y la placa de marcaje de fabricante contemplada en el anexo XXI del Reglamento General de Vehículos

2. Todo propietario de un vehículo personal ligero que cumpla los requisitos legales para circular antes señalados estará obligado a suscribir y mantener en vigor un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil por cada vehículo del que sea titular hasta la cuantía mínima señalada en la en la disposición adicional primera de Ley 5/2025, de 24 de julio, por la que se modifican el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras

Se modifica el apartado 1. c del artículo 62 que pasa a tener la siguiente redacción:

"c. Deberán contar en todo caso con un seguro de responsabilidad civil obligatoria que responda de los posibles daños que se pudieran ocasionar a terceros o a las personas transportadas, con respeto a los límites mínimos establecidos en la disposición adicional primera de Ley 5/2025, de 24 de julio, por la que se modifican el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras"

Se modifica el apartado 2 del artículo 62 que pasa a tener la siguiente redacción:

"2. Será obligatorio que los VMP dispongan de un seguro de responsabilidad civil general con cobertura en caso de accidente para daños materiales y personales a terceras personas con respeto a los límites mínimos establecidos en la disposición adicional primera de la Ley 5/2025, de 24 de julio, por la que se modifican el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras"

ENTRADA EN VIGOR

La presente modificación de la Ordenanza municipal de tráfico, movilidad sostenible y seguridad vial del municipio de Sabiñánigo, tras su aprobación definitiva, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Sabiñánigo, 3 de noviembre de 2026. La Alcaldesa Presidenta, Berta Fernández Pueyo.